

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo D. Alfonso continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto concediendo indulto total de las penas impuestas con arreglo al Código de Justicia militar, ó de la Marina de Guerra, á los prófugos y desertores del Ejército y Armada residentes en la República Argentina. Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando haber fallecido en el extranjero Doña Josefa Pachón.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aclaratoria del Real decreto de 21 de Octubre último, relativo á la reforma de los actuales Montepíos de los Colegios notariales.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de una consulta sobre inscripción en el Registro mercantil de documentos en que no consten el pago ó exención del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales por los actos ó contratos á que se refieran.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una instancia en solicitud de que se derogue la de 4 de Mayo último, referente al régimen á que deben someterse las provisiones de los buques procedentes del extranjero que arriben á la Península. Otras resolutorias de recursos de alzada contra fallos relativos á la exacción del impuesto de transportes.

Dirección general de la Deuda pública.—Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones que se expresan.

Disponiendo se verifique por la Tesorería de dicha Dirección la entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior por canje de carpetas provisionales de igual renta.

Banco de España.—Su situación en 7 del actual.

Anuncio relativo á la conversión de Deuda exterior al 4 por 100.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Relación de los mozos de las provincias que se expresan comprendidos en el sorteo supletorio celebrado en Septiembre último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas al sostenimiento de Escuelas Normales en las ciudades que se expresan.

Otra dando las gracias á D. José Batllé y D. José María Bueno por su donativo de un «Vatímetro B y B» de su invención.

Otra nombrando Profesor de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes é Industrias de la Coruña á D. Marcelino Cagigal y Valdés.

Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto programa de los Juegos florales que se han de verificar en Zaragoza en el año 1902.

Universidad Central.—Resultado de la apertura de los pliegos que acompañaban á las Memorias premiadas en el Concurso Comas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobatoria del Catálogo de montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública en la provincia de Huelva.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Otorgando la concesión de un trozo de playa en la ría de Arosa.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, haberse presentado por D. Vicente Miró la renuncia del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Alcoy.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Noviembre último.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Extravío de facturas originales de intereses de billetes de la Deuda flotante.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En uso de la prerrogativa que me concede el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas con arreglo al Código de Justicia militar, ó de la Marina de guerra, á los prófugos y desertores del Ejército y Armada residentes en la República Argentina que se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha.

Art. 2.º Será condición indispensable para obtener la gracia concedida en el artículo precedente, que los prófugos y desertores mencionados no hayan cometido ningún otro delito que requiera la intervención de los Tribunales ordinarios, ni hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de indultos generales ó particulares.

Art. 3.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieren los indultados.

Art. 4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y la Audiencia territorial de Valencia, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Julio de 1899, el Procurador Don Miguel Montesinos, en representación de D. Celerino Gómez Francés, vecino de Jérica, presentó en el Juzgado de Viver demanda en juicio de menor cuantía contra la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, alegando como hechos: que para la construcción del referido ferrocarril, la expresada Compañía compró á su representado particularmente, y sin los trámites que previene la ley de expropiación forzosa, un terreno en término de Jérica, según documento privado que se acompañaba, en cuya condición 4.ª la Compañía se obligó á mantener los pasos de agua por medio de las obras de fábrica que fueran necesarias; que el terreno indicado era parte de una huerta, cuyos linderos se señalaban, de la propiedad de su representado, que había recibido constantemente el riego de seis peonadas de la Gaibielana y una peonada de Novales, procedentes dichas aguas del término de Benafer; que á pesar de la obligación que la ley impone á toda Empresa constructora de un ferrocarril de restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que de ella dependan, y de las condiciones estipuladas en el contrato privado de que se ha hecho mérito, al ocupar la Compañía los terrenos que Celerino Gómez le vendió, interceptó el paso de las aguas que regaban la huerta antes referida sin verificar las obras que por ley y por contrato tenía el deber de construir, faltando á lo convenido y perjudicando notablemente los intereses de su poderdante, que se veía privado del riego para las tierras de su pertenencia, que antes lo tenían:

Que á virtud de estos hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba el Procurador la demanda con la súplica de que el Juzgado dictase en su día sentencia declarando que la Compañía de que se trata se halla obligada á construir las obras de fábrica necesarias para mantener los pasos de agua con que constantemente había venido el demandante regando su finca, y al abono de los daños y perjuicios que se le habían ocasionado por no haberse construido dichas obras, condenándola á que dentro del plazo prudencial que señalase el Juzgado las construyera, abonando los perjuicios y las costas:

Que admitida la extractada demanda, y hallándose

el juicio en período de prueba, el Gobernador de Castellón promovió competencia al Juzgado, y sustanciada que fué por todos sus trámites, se declaró mal suscitada, y que no había lugar á decidirla por Real decreto de 11 de Enero próximo pasado:

Que reanudado el curso de los autos, prosiguió el juicio hasta dictarse sentencia por el Juzgado en 27 de Febrero siguiente, condenatoria para la parte demandada:

Que apelada la anterior sentencia y recibidos los autos en la Audiencia territorial de Valencia, el Gobernador de Castellón, á instancia de la Compañía demandada, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de nuevo de inhibición, fundándose: en que el asunto de que se trataba se refería á obras del proyecto de ferrocarril de la citada Compañía, el que se otorgó por Real decreto de 3 de Mayo de 1895, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 16 de Enero del propio año; en que el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 señala como atribución del Ministerio de Fomento «lo concerniente al modo y forma de constitución de las Sociedades ó Compañías que soliciten concesiones de ferrocarriles de interés general, al otorgamiento de estas concesiones y privilegios correspondientes á las mismas, al examen y aprobación de los proyectos, y al servicio de inspección que debe ejercer el Estado sobre la construcción, conservación, explotación y policía de los ferrocarriles»; en que el art. 65 de dicha ley dispone que la Administración ejercerá la vigilancia de la construcción de una obra pública para que se observen las condiciones estipuladas, é igualmente la ejercerá sobre la explotación de la misma una vez terminados los trabajos, y autorizada ésta en los términos que prescriben los reglamentos; en que, con arreglo al art. 87, son aplicables á las obras subvencionadas las disposiciones anteriores acerca de la vigilancia que debe ejercer la Administración; en que, con arreglo al art. 60 de la ley de Ferrocarriles, corresponde al Ministro de Fomento, ó sea á la Administración, entender en la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones; otorgando atribuciones de análoga índole á la Administración, los artículos 40, 22, y los 1.º, 12 y 25 de los reglamentos de 6 de Julio de 1877, 24 de Mayo de 1878 y 8 de Septiembre de 1878, así como el art. 29 del pliego de condiciones particulares de 16 de Enero de 1895, que regula la concesión del ferrocarril de que se trata; y finalmente, en lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones particulares que regula la concesión del ferrocarril de referencia; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y un Real decreto resolutorio de una competencia:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que según se desprendía de lo actuado, el actor D. Celerino Gómez fué privado por la Compañía demandada del paso de aguas que poseía para el riego de su finca, sin que tal riego fuera objeto de la venta conjuntamente con la porción que se enajenó á la Compañía constructora; antes por el contrario, ésta en la condición 4.ª de las que ofrecía como hojas de expropiación forzosa, consignó que los pasos de agua se mantendrían por medio de las obras de fábrica que fueran necesarias; que tal ofrecimiento reflejaba ya por sí una obligación civil, no solamente exigible como pacto de un contrato, sino en cumplimiento del principio establecido en el art. 17 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856, cuando dispone que es obligación de la Empresa restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas, que se suspenda ó modifique por los trabajos que de ella dependan, y reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en varias sentencias; que la cuestión planteada tenía por objeto la reclamación de derechos que un particular hacía á la Empresa demandada, fundado en que ésta le ha privado de aquel paso de aguas, que ni fué objeto de venta ni de expropiación, y como derecho fundado en un título civil, correspondía su conocimiento y resolución á los Tribunales de justicia; que á esta doctrina no se oponía la sustentada en el requerimiento, ni las citas legales aducidas en el mismo, toda vez que no se trataba de obras que se hubiesen de modificar ó construir, modificando primitivos proyectos presentados y pliegos de condiciones aprobados, sino del cumplimiento y ejecución de una obligación que á la Empresa impone la instrucción de 15 de Febrero de 1856, en su art. 17, que la misma Empresa, en obediencia á tal disposición, se comprometió á cumplir, según la condición 4.ª de sus hojas de expropiación forzosa, y que por lo mismo no podía eludir la Sociedad demandada bajo el pretexto de que el asunto caía dentro de

la esfera administrativa, porque además de las disposiciones citadas, le reconocía así la jurisprudencia establecida, y que aunque no hubiera existido la estipulación de la condición 4.ª, no por ello dejaría de ser materia civil, y su conocimiento, de los Tribunales de justicia, lo que servía de base á la demanda, pues no habiendo precedido expropiación forzosa del paso de agua, se privaría al actor de propiedad ó posesión de derechos puramente civiles, según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1876:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º del pliego de las condiciones particulares aprobado en 16 de Enero de 1895 para la concesión del ferrocarril de Calatayud á Sagunto ó al puerto de Valencia, según el cual: «Las obras del trayecto de Calatayud á Segorbe, y en su caso á Sagunto, se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878; si el concesionario opta por terminar en el Grao, las del trayecto de Segorbe al puerto del Grao de Valencia se ejecutarán con arreglo al proyecto que el mismo concesionario presente, si mereciere la aprobación del Ministerio de Fomento, y en todo caso con arreglo á las prescripciones que al tiempo de aprobarlo se establezcan. Este proyecto deberá ser presentado dentro del primer año. Durante la construcción no podrán introducirse en los proyectos aprobados variaciones que no hayan sido debidamente autorizadas con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferrocarriles vigente y el 52 del reglamento para su ejecución»:

Visto el art. 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, según el que, corresponde al Ministerio de Fomento «la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda civil ordinaria deducida en juicio de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Vivar por D. Celerino Gómez Francés contra la Compañía del ferrocarril Central de Aragón:

2.º Que según se desprende de los hechos comprendidos en la demanda formulada, la construcción de las obras á que, según el actor, viene obligada la Sociedad demandada, se hallan íntimamente relacionadas y afectan á las que dicha Compañía ha de llevar á cabo para cumplir la concesión del ferrocarril de que se ha hecho mención:

3.º Que por tratarse de la construcción de una vía férrea que tiene carácter de obra pública, sólo la Administración es la competente, con arreglo á los preceptos legales citados, para obligar á la Compañía concesionaria á practicar las obras necesarias, así como para vigilar la construcción, conservación y explotación de la referida vía férrea, cuidando de que se cumplan los pliegos de condiciones y todas las demás disposiciones aplicables de carácter esencialmente administrativo, ya se refieran al interés general de la concesión ó á los particulares que con la realización de la misma se hallen relacionados:

4.º Que esto en nada obsta á la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer de la cuantía, en su caso, de la indemnización de los daños y perjuicios, luego que este derecho se haya declarado por la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder á los Tribunales ordinarios para entender sobre la cuantía de la indemnización de los daños y perjuicios si á ello hubiere lugar.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas y reclamaciones con motivo de las disposiciones del Real

decreto de 21 de Octubre último, relativas á la reforma de los actuales Montepíos de los Colegios notariales;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la regla 2.ª del art. 9.º del Real decreto de 21 de Octubre último ha de entenderse aplicable sólo á los Notarios colegiales que ingresen después de 1.º de Enero próximo.

2.º Que no pueden eximirse, por tanto, de cumplir sus obligaciones para con los Montepíos los actuales Notarios asociados, quienes están sujetos á las disposiciones hasta ahora vigentes, y á ellos ha de afectar el repartimiento á que se refiere la regla 3.ª de dicho artículo 9.º para cubrir el importe de las pensiones existentes.

3.º Que tampoco para los Notarios nuevamente colegiados será potestativo el dejar de pertenecer á los Montepíos, una vez que hubieren ingresado en ellos; debiendo cumplir las obligaciones de asociados, sin que sean admisibles renunciaciones infundadas é intempestivas; y así habrá de consignarse en los nuevos reglamentos que se formen; y

4.º Que se entienda prorrogado hasta el 1.º de Abril próximo el plazo dentro del cual los Colegios notariales han de reformar sus Montepíos, cuyos nuevos reglamentos no regirán hasta después de aprobados por esa Dirección, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento general del Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Transatlántica de Barcelona solicitando se derogue la Real orden de 4 de Mayo último, referente al régimen á que deben someterse las provisiones de los buques que procedentes de puertos extranjeros arriben á los de la Península, ó por lo menos que se aclare en el sentido de que no están sujetos á sus prescripciones los buques que con itinerario fijo hacen la navegación de tercera clase, y los que verifican la de segunda en las condiciones especiales en que lo efectúa el vapor correo entre Cádiz, Tánger, Argéiras y Gibraltar:

Vista la instancia formulada por el consignatario en Coruña de los vapores correos ingleses de la Compañía del Pacífico, solicitando que éstos no se consideren comprendidos en la Real orden citada, en atención á que no hacen más tráfico en aquel puerto que el de embarcar pasajeros, pues la carga es insignificante y sólo acostumbran á detenerse en puerto una hora y media próximamente:

Vista la instancia suscrita por D. Francisco de Laiglesia, apoderado de la Compañía Marítima, Empresa española de navegación, en súplica de que se declare que los buques podrán transportar libremente para su consumo á bordo los artículos de producción nacional; que se reduzca el número de los de origen extranjero, comprendidos en la tabla reguladora, limitándolos al café, te, conservas, licores finos y vinos espumosos, y además se amplíen las cantidades que á algunos de ellos se asignan; que como los vapores españoles suelen contratar fletes de importancia en el extranjero, lo que aumenta el desarrollo de la Marina mercante nacional, sería conveniente también que se autorizase la provisión necesaria para quince días cuando se sale del último puerto español para el extranjero, plazo que no es excesivo, dada la importancia de la navegación que pueden realizar en el extranjero los buques nacionales; y por último, que se tenga en cuenta que los buques provistos de buenas cámaras pueden tomar viajeros en algunos puertos del litoral, y es natural que se prevea el consumo probable que hayan de hacer para incluirlo en la cantidad de provisiones autorizada:

Vistas las consultas elevadas á ese Centro por varias Aduanas y que se refieren á los puntos siguientes:

1.º Si los buques extranjeros que efectúan un servicio regular y periódico, aunque no de escalas fijas, entre diversos puertos extranjeros de Europa y los de la Península, están comprendidos en la disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Mayo ó en la 3.ª

2.º Régimen aplicable á los buques nacionales que

hacen el solo servicio de las plazas de Africa, o sean los vapores correos y para transportes militares, que además conducen gran número de viajeros y están obligados por la cláusula 14 del contrato efectuado con el Ministerio de la Guerra á tener fonda y café.

3.º Régimen aplicable á los buques de la Compañía Transatlántica que hacen el servicio entre Fernando Poo y la Península.

4.º Régimen aplicable á los buques españoles ó extranjeros que, procedentes de los puertos del Norte de Africa, toquen periódicamente en uno de la Península, saliendo después para el extranjero directamente.

5.º Si las Aduanas subalternas deben considerarse habilitadas para el adeudo del exceso de provisiones, y documento en que este adeudo haya de formalizarse.

6.º Cómo debe procederse cuando no sea posible el precinto del exceso de provisiones, por no tener el buque local á propósito; y

7.º Si deben exigirse los derechos de Arancel á las provisiones que, al terminar los buques la expedición de importación, resulten sobrantes de las admitidas con franquicia en el primer puerto.

Considerando que las razones aducidas por la Compañía Transatlántica de Barcelona no son bastante poderosas para derogar la Real orden de 4 de Mayo ni eximir de su cumplimiento á los buques que hacen las navegaciones de tercera ó segunda clase en la forma que lo efectúan los que en la instancia se citan; pero si procede declarar que el vapor que hace el servicio de correo entre Cádiz, Tánger, Algeciras y Gibraltar se halla comprendido en la regla 3.ª por las condiciones especiales en que realiza su navegación:

Considerando que no existe peligro alguno para la Hacienda en prescindir del precinto del exceso de provisiones en los vapores correos transatlánticos nacionales ó extranjeros que sólo permanezcan en puerto algunas horas de las hábiles del día, y con el fin principal de tomar viajeros:

Considerando que es justo exceptuar del pago de derechos al aguardiente, licores, bujías, chocolate, manteca de vacas y de cerdo y vinos comunes y generosos comprendidos en la tabla reguladora, cuando dichos artículos sean conocidamente nacionales, excepción hecha del azúcar; y que, como excepción también, debe autorizarse la conducción, sin límite en la cantidad, de estas provisiones de origen nacional; apareciendo justificado el que se aumenten en algunas de las de producción extranjera las cantidades fijadas en la tabla; pero no que la exención de derechos concedida se amplíe á las provisiones precisas para el consumo, durante quince días, en el viaje de retorno al extranjero; ni que se tome en consideración la posibilidad del embarque de pasajeros en nuestros puertos, en razón á que una y otra concesión serían contrarias al fundamento y fines de las prescripciones reglamentarias:

Considerando que deben estimarse comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden, tantas veces citada, los buques extranjeros que, después de terminada la importación, hagan nuevas escalas en puertos españoles para tomar carga en régimen de exportación ó de cabotaje:

Considerando que los vapores que hacen el servicio de correos con las plazas del Norte de Africa se hallan también comprendidos, por las condiciones del tráfico á que se dedican, en la regla 2.ª de dicha Soberana disposición, que les es en todo aplicable:

Considerando que los buques dedicados al comercio entre Fernando Poo y la Península hacen la navegación de tercera clase, y en tal concepto, les es aplicable la regla 3.ª, á no ser que hagan al propio tiempo el comercio de cabotaje entre puertos peninsulares:

Considerando que los buques españoles ó extranjeros que, desde los puertos del Norte de Africa, toquen en uno de la Península, saliendo en el mismo día para el extranjero, deben de ser considerados como los que arriban ocasionalmente á un solo puerto, y por tanto, comprendidos en la regla 3.ª:

Considerando que con el fin de evitar demoras es conveniente que las Aduanas subalternas estén habilitadas para el adeudo del exceso de provisiones, formalizándolo en hojas de adeudo:

Considerando que el precinto de los excesos de provisiones, cuando haya de aplicarse la regla 3.ª, no es posible que ofrezca dificultad alguna, porque los artículos que deben ser objeto de esta medida, son los comprendidos en la tabla reguladora, y por lo tanto, y una vez sentado este principio, no cabe admitir la posibilidad del supuesto de la consulta respectiva, ni por tanto, á decidir en la materia; y

Considerando que no procede el adeudo del sobrante que pueda resultar en las provisiones calculadas en el primer puerto, al terminar el viaje de importación,

si el buque ha realizado el itinerario que sirvió de base para el cálculo y sale directamente para el extranjero; pero si procederá cuando no concurra esta circunstancia, cuando sigue haciendo el comercio de cabotaje, ó cuando no haya realizado el itinerario presu- puesto en el primer puerto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones formuladas por la Compañía Transatlántica de Barcelona, pero que los vapores que hagan el servicio de correos entre Cádiz, Tánger, Algeciras y Gibraltar, se entiendan comprendidos en la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Mayo.

2.º Que se exima del precinto al exceso de provisiones que conduzcan los vapores correos transatlánticos nacionales ó extranjeros que toquen en puertos españoles con el fin principal de tomar viajeros, y sólo permanezcan en ellos algunas horas de las hábiles del día.

3.º Que no se consideren comprendidos en la tabla reguladora el aguardiente, los licores, bujías, chocolate, manteca de vaca, la de cerdo, el vino común y los vinos generosos y espumosos, cerveza, conservas alimenticias, dulces y galletas finas que sean conocidamente de producción nacional; pero si el azúcar, por ser artículo sujeto á reglamentación especial; y que se aumenten las cantidades asignadas en la misma al te, las conservas y los licores finos, quedando redactada dicha tabla en la forma que lo está la que va adjunta.

4.º Que los buques extranjeros que, después de terminada la importación, hagan en nuevas escalas de puertos españoles operaciones de exportación ó de cabotaje, se hallan comprendidos en la regla 2.ª de las de la Real orden de 4 de Mayo último.

5.º Que los buques correos con las plazas del Norte de Africa están también comprendidos en la regla 2.ª

6.º Que lo están en la 3.ª los que hagan el comercio entre Fernando Poo y la Península, siempre que simultáneamente no hagan el cabotaje entre los puertos de ésta.

7.º Que los buques que hacen el comercio entre los puertos de Africa en el Mediterráneo y otros de Europa, tocando en un puerto español, están comprendidos en la regla 3.ª si salen en el mismo día para el extranjero.

8.º Que se consideren habilitadas para el adeudo de los excesos de provisiones las Aduanas subalternas, formalizándose el aforo en hoja de adeudo.

9.º Que no es posible admitir la imposibilidad de precintar el exceso de provisiones, y, por lo tanto, no cabe dictar resolución respecto á este extremo consultado; y

10.º Que cuando al terminar un buque la importación aparezca un sobrante de las provisiones calculadas en el primer puerto, se exijan los derechos correspondientes si el buque no ha realizado el itinerario que sirvió para el cálculo ó no sale directamente para el extranjero; pero no cuando concurran una y otra circunstancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Tabla que ha de servir para calcular el consumo de provisiones á bordo de los buques comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 4 de Mayo último y á que hace referencia el punto tercero de la de esta fecha.

CLASE DE PROVISIONES	UNIDAD	Por marinero y por día.	Por Oficial y pasajero por día.
Aguardiente común extranjero.....	Litro.....	0'100	0'200
Licores y aguardientes compuestos extranjeros.	»	»	0'150
Azúcar nacional y extranjero.....	Kilogramo..	0'050	0'050
Bujías extranjeras.....	»	»	0'060
Café.....	»	0'040	0'050
Cerveza extranjera.....	Litro.....	0'500	1
Chocolate extranjero.....	Kilogramo..	»	0'030
Conservas alimenticias extranjeras.....	»	0'100	0'200
Dulces extranjeros.....	»	»	0'050
Galletas finas extranjeras.	»	»	0'050
Manteca de vaca extranjera.....	»	0'030	0'050
Manteca de cerdo extranjera.....	»	0'040	0'050
Vino común extranjero..	Litro.....	0'500	1
Vinos generosos extranjeros.....	»	»	0'200
Vinos espumosos extranjeros.....	»	»	0'200
Te.....	Kilogramo..	0'010	0'020

Sr. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la presente tabla.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por D. Joaquín Rodríguez Guerra y Valverde, representante de la Compañía Trasatlántica, contra el reparo de la Dirección general de Aduanas, confirmado por el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Cádiz, por virtud del cual fué exigido el impuesto de transportes á nueve personas que constituían las familias de tres Oficiales movilizados que regresaban á la isla de Cuba:

Resultando que la mencionada Compañía, aun cuando se trata de un expediente de menor cuantía, ha presentado apelación, por entender que el asunto es de cuantía inestimable, no sólo por las liquidaciones que quedan á las resultas del expediente incoado al efecto, sino por tratarse de una interpretación de las disposiciones que regulan el impuesto de transportes; y en defensa de la exención que pretende, alega que, tanto los Oficiales movilizados como sus familias, obtuvieron del Estado pasaje por cuenta de éste, en virtud de contrato celebrado con la Compañía, por la cual se encuentran comprendidos en la excepción 8.ª del artículo 4.º del reglamento para la administración del impuesto de transportes; aparte de que, dada la forma en que el citado impuesto se cobra, como ha de percibirse al tiempo del precio del billete y la Empresa no ha cobrado del Estado, no es posible exigir de aquélla el ya referido impuesto:

Considerando que la apelación es procedente, puesto que se trata de interpretar las disposiciones en vigor que al particular se refieren:

Considerando que los argumentos de la Compañía Transatlántica no pueden ser aceptados, pues el caso 8.º del art. 4.º del reglamento de transportes consigna la exención del impuesto para las personas que estén exceptuadas del pago en virtud de tratados de comercio ó de contratos realizados por el Estado, y la interpretación de este precepto no puede ofrecer duda de ninguna especie, porque bien claramente se deduce que la exención del pago ha de constar en el contrato, y como esto no resulta comprobado en el presente caso, de aquí que no haya lugar á la aplicación del aludido precepto; y

Considerando que en el mismo recurso se especifica que la Compañía cobra el pasaje del Estado, y como el impuesto se percibe del Capitán ó naviero por el beneficio que el pasaje representa, de aquí que en estos casos debe cobrarse el impuesto, y no sólo por las familias de los Oficiales, sino por éstos mismos, que si regresan á las Antillas no es en el concepto de individuos pertenecientes á institutos armados, ó en virtud de órdenes de sus superiores, sino por conveniencia propia, sin que pueda tomarse en cuenta para tales efectos que el Estado satisfaga el pasaje, por ser ésta una compensación que se les concede por los servicios prestados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que debe percibirse el impuesto de transportes por los Oficiales movilizados y sus familias que regresen por cuenta del Estado á las antiguas provincias y posesiones de Ultramar, y que se aplique esta resolución al caso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el segundo Jefe de la Aduana de Vigo contra el fallo de la Junta arbitral, que en el expediente de aquélla Administración, núm. 3/901, confirmó la liquidación del impuesto de transportes por la partida 4.ª de la tarifa en la navegación de segunda clase á unas retortas de barro destinadas á la fabricación del gas:

Resultando que la Junta arbitral dictó el fallo apelado, teniendo en cuenta que dichas retortas constituyen parte integrante de los hornos en que se destila la hulla, y por tanto son materiales de construcción:

Considerando que las retortas de que se trata, por los usos á que se destinan y las condiciones de las mismas, son en realidad materiales de construcción, puesto que son indispensables para los hornos destinados á la destilación de las hullas y obtención del gas, y por lo tanto deberían considerarse comprendidas para el pago del impuesto de transportes entre los materiales de construcción, si no fuera porque la Real orden de 8

de Junio último, sin duda por la especialidad del caso, no las consigna, y sólo se refiere á los que sirven para la construcción, solado y revestimiento de edificios y cañerías; y

Considerando que, en realidad, y aparte de las consideraciones expuestas, no sería justo ni equitativo que la mercancia de referencia adeudase el impuesto de transportes por la partida referente á las no especificadas en la tarifa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que las retortas de barro para las fábricas del gas del alumbrado se estimen comprendidas entre los materiales á que se refiere la Real orden de 8 de Junio próximo pasado, y que se aplique esta resolución al caso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los acuerdos adoptados por las Diputaciones provinciales de Alicante, Badajoz, Huesca, Málaga y Pontevedra, sobre el sostenimiento de sus respectivas Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 22 y 30 del Real decreto de 17 de Agosto último;

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Sres. Ministros, y á propuesta del Consejo de Instrucción pública, por lo que á Pontevedra respecta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que continúen con la categoría de Superior las Escuelas Normales de Maestros de Alicante y Huesca, y las de Maestras de Alicante, Badajoz y Málaga; y

2.º Que se cree en Pontevedra una Escuela Normal Superior de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial de Burgos solicitando la elevación á Superiores de sus Escuelas Normales elementales de Maestros y Maestras.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Sres. Ministros y á propuesta del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree en Burgos una Escuela Superior de Maestros; y

2.º Que la Escuela Normal de Maestras tenga la categoría de Superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias, en su Real nombre, á D. José Batllé y D. José M.º Bueno por el donativo que han hecho á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de un «Vatímetro B y B» de su invención, construido en los talleres de la Sociedad anónima del mismo nombre, y que se publique en la GACETA DE MADRID

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión, en turno 1.º de concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela

provincial de Artes é Industrias de la Coruña; de conformidad con lo informado por la Junta Inspector de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento orgánico de la misma fecha y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la mencionada Escuela á D. Marcelino Cagigal y Valdés, que es en la actualidad Profesor numerario de la misma asignatura en la Escuela de Béjar, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Marcelino Cagigal y Valdés.

Licenciado en Ciencias físico-químicas, habiendo aprobado las asignaturas del Doctorado.

En 1891 fué nombrado, en virtud de oposición, Oficial alumno del Cuerpo de Telégrafos, y en el mismo año fué aprobado en las oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de Huelva, Mahón y Tapia.

Profesor numerario, por oposición, de Aritmética, Geometría y Principios del arte de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Almería en 25 de Febrero de 1892.

Por Real orden de 29 de Julio de 1893 se encargó de explicar la asignatura de Conocimiento de materiales y principios de construcción, separadamente de la de Aritmética y Geometría.

Profesor numerario, á virtud de concurso, de la misma asignatura de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar en 7 de Julio de 1898.

Confirmado como Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Béjar.

Por Real orden de 15 de Febrero de 1901 fué nombrado, previo concurso, Profesor numerario de Física y Química de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago, de cuyo cargo no se posesionó.

Ha sido Director de la Escuela de Almería, y lo es actualmente de la de Béjar.

provincial de Aritmética y Geometría, vacante en la

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo que resulta del expediente relativo al Catálogo de montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública en la provincia de Huelva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo forestal y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar con carácter definitivo dicho Catálogo, tal como se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Julio último.

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole que se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la citada provincia de Huelva para su debido conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centencioso.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de Doña Josefa Pachón Briceño, natural de Cazalla (Sevilla), de cincuenta y nueve años de edad, viuda, que falleció el 29 de Octubre último, habiendo dejado como bienes relictos varias ropas y muebles de escaso valor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Vista la consulta formulada por V. S. en su comunicación de 25 de Noviembre del corriente año sobre inscripción en el Registro mercantil de documentos en que no consten el pago ó exención del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales por los actos ó contratos á que se refieren:

Vista la orden de este Centro directivo de 4 de Abril de 1886 y el art. 145 del reglamento provisional para la administración y recaudación de este impuesto de 10 de Abril de 1900:

Considerando que dicha orden, por la que se dispuso que los Registradores mercantiles no podían denegar la inscripción de las escrituras por falta de pago de los derechos fiscales, es anterior al mencionado reglamento, en cuyo art. 145 se establece expresamente que los citados funcionarios no admitirán documento alguno á inscripción ó registro sin que conste extendido en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto, ó la de que el acto á que el documento se refiere se halla exento de pago;

Esta Dirección general ha acordado declarar que la citada orden de 4 de Abril de 1886 ha quedado sin efecto por lo dispuesto en el expresado art. 145 del mencionado reglamento, á cuyo precepto deben atenderse los Registradores mercantiles para la inscripción de los documentos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Registrador mercantil de Málaga.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se les señala. Pesetas.
D. Cándido Rodríguez Trujillo y Sánchez....	1.125
Doña Dolores Barrachina y Mozo.....	1.125
Rosario Isern Gisbert.....	625
Josefa Garrido y Romero.....	625
Petra Quintana y Martínez.....	940
Maria Graña y López.....	825
Juana Lago Fariña.....	360
Encarnación Guisado López.....	470
Dolores Pinto Márquez.....	173'33
Francisca Velázquez Carrizosa.....	470
Francisca y Ascensión Fernández Benages.....	470
Matiide González y García.....	937'50

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Intendente general, José Cousillas.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 194.—26 DE NOVIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SENO MEJICANO

Méjico.

Golfo de Campeche.—Luz en punta Zapotitlan.

(Notice to Mariners, núm. 434. Londres, 1901.)

Núm. 894, 1901.—El Gobierno mejicano ha dado aviso, con fecha 31 de Diciembre de 1900, de que desde una torre de hierro, pintada de rojo, de 21,50 m. de altura, erigida en la punta Zapotitlan, se exhibe una luz blanca de destellos, elevada 22 m. sobre el nivel de pleamar y visible á 14 millas de distancia, siendo su intensidad de 28.000 bujías.

Situación aproximada: 18º 35' N. por 88º 36' W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 40.

Boyas de Tuxpam y del arrecife de Pájaros.

(Avis aux Navigateurs, núm. 153. Paris, 1901.)

Núm. 895, 1901.—Según la lista de los faros y valizas de Méjico, hay una boya fondeada á una milla al N. 58º E. del faro de Tuxpam.

La boya fondeada al NW. del arrecife Pájaros, delante de la isla Sacrificios, es cónica, negra, con grímpola esférica, negra.]

Carta núm. 184 de la sección IX.

Estados Unidos.

Canal del Mississippi.—Valiza en Horn Island.

(Notice to Mariners, núm. 23. Washington, 1901.)

Núm. 896, 1901.—El 3 de Abril de 1901 se estableció en la antigua posición de la columna central del viejo faro de Horn Island, la valiza de Horn Island, negra, de un solo pilar, coronada por una grímpola con bola calada, de 1,95 m. de diámetro horizontal, y 2,75 m. de altura, encontrándose 23,70 m. sobre el agua.

Situación aproximada: 30° 13' 20" N. por 82° 19' 21" W.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Entrada a la bahía de Choctawhatchee.—Paso del E. Valizas y luces.

(Notice to Mariners, núm. 27. Washington, 1901.)

Núm. 897, 1901.—Las valizas de enfilación del paso E. de Choctawhatchee, cada una de las cuales es un poste de color oscuro, coronado por una marca diurna y aparato para linterna, han sido erigidas en la punta Moreno, en la prolongación N. de la línea de mayor fondo para cruzar la barra en la entrada al paso E. del Golfo de Méjico a la bahía Choctawhatchee.

La valiza anterior es de 11,40 m. de altura, y se encuentra a 2 5/16 millas al S. 74° E. de la extremidad SW. de la punta Moreno.

La valiza posterior es de 16,45 m. de altura, y se encuentra a 80 m. al N. 26° E. de la precedente.

En la línea de enfilación hay una profundidad de 2,75 m. en la barra exterior, y de 2,50 m. sobre el bajo fondo interior. Dejando dicha línea un poco al E., después de cruzar la barra exterior, se puede entrar a la bahía en 2,75 m. de agua.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Canal Hawk.—Luz de valiza suprimida.—Nueva luz de valiza.

(Notice to Mariners, núm. 27. Washington, 1901.)

Núm. 898, 1901.—Desde el 16 de Julio de 1901 la luz de valiza del bajo Foor-Fcort, lenticular, *aja blanca*, fué suprimida.

Desde la misma fecha se habilitó una luz lenticular *aja blanca* en la valiza de Pelican Key, estructura pintada de negro, cuadrada, piramidal, con listones horizontales, sobre cuatro pilares, y las letras «P. K.» en blanco en cada lado de su base, erigida en 3,60 m. de agua, en un bajo casi en la medianía del canal Hawk, y 1 1/2 milla al SSE. de Pelican Key.

Situación aproximada: 24° 33' 10" N. por 75° 25' W.

Cuaderno de faros, núm. 6, pág. 9.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se

verifique diariamente, a partir del 6 del corriente, la entrega de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre último, facturas números 1 al 300.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1901.—El Director general, Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, a las doce y media, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el cuarto trimestre del corriente año, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	82.146
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	31.500
Para la de idem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	3.658
Para la de idem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	6.000

Dichas subastas se verificarán con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor a mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada a la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 28 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto a las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 16 y 17 del actual, de nueve á dos, y el 18, de nueve á once. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios

designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas en sus pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de obras públicas ó de carreteras de 34 millones de reales llevasen el cajetín que acredite haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Enero próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del corriente.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1901.

El interesado,

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	7 Diciembre 1901.		30 Noviembre 1901.		PASIVO	7 Diciembre 1901.		30 Noviembre 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro.....	350.228.740'72	350.207.492'90	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	427.113.052'16	429.403.481'79	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	13.001.467'08	13.036.744'28	Ganancias y pérdidas.....	20.910.707'73	20.333.530'24				
Descuentos... } Pagará del Tesoro, ley 2 Agosto 1899	913.842.639'47	913.842.639'47	{ Realizadas.....	6.618.874'77	6.741.174'23				
} Idem comerciales.....	201.461.463'80	203.360.852'06	{ No realizadas.....	1.629.814'300	1.623.454'925				
Cuentas de crédito.....	32.241.513'01	29.886.540'21	Billetes en circulación.....	645.002.776'55	656.325.632'93				
Préstamos y créditos } Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	149.896.494'32	149.796.435'30	Cuentas corrientes.....	34.396.632'34	34.232.337'42				
} Comerciales.....	112.086.766'88	119.621.723'94	Depósitos en efectivo.....	78.646.878'44	99.451.313'68				
Efectos a cobrar en el día.....	1.162.446'12	1.696.869'64	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	119.317.659'69	111.802.706				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	12.270.000	12.270.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	45.376.299'06	31.264.403'17				
Otros valores de cartera.....	11.395.101'52	11.860.743'59	Reservas de contribuciones.....	3.890.961'88	3.963.522'18				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	389.250.261'25	389.250.261'25	Reservas de contribuciones, oro.....	5.728.750'81	6.680.040'31				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.457.813'71	5.514.071'95	Tesoro público: por pago de amortización ó intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	363.376'19	1.163.631'67				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	1.313.419'03	579.976'06	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	4.844.500	7.973.000				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	965.529'81	965.529'81	Tesoro público: por reembolso de Obligaciones de Aduanas.....						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	10.632.161	10.626.869'56							
Diversas cuentas.....	1.592.847'08	2.470.985'02							
	2.763.911.716'96	2.774.391.216'83		2.763.911.716'96	2.774.391.216'83				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 451.920, expedido por este establecimiento en 2 de Abril de 1900 á favor de D. Francisco Arroyo y Martín, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Vicesecretario interino, José Rodríguez Romero. X—2376

Conversión de Deuda exterior al 4 por 100.

Por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre último, el Banco se propone presentar desde luego á la conversión en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, los títulos de la Deuda exterior que se encuentran en sus Cajas, ya en depósito ó en garantía de operaciones, con objeto de realizar ya en Deuda interior el cupón del vencimiento de Enero próximo.
Los interesados que prefieran que el Banco no presente sus títulos á la conversión, deberán avisarlo por escrito ó retirar los depósitos antes del día 12 del corriente, en cuya fecha se dará principio á la indicada operación.
Madrid 6 de Diciembre de 1901.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—2383

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia.

Relación de los reclutas de la provincia de Valencia acogidos al indulto otorgado por Real decreto de 7 de Febrero de este año, que fueron incluidos en el sorteo supletorio ordenado en el mismo.

PUEBLOS	NOMBRES	RESIDENCIA	Número del sorteo.	OBSERVACIONES
Albaida.....	Juan Jimeno Millet.....	Sidi Bel Abbes.....	32	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Ollería.....	Alberto Sánchez Expósito.....	Se ignora.....	22	
Terrateig.....	José María Martínez García.....	Idem.....	2	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Jarañel.....	José Catalán Cuevas.....	Sidi Bel Abbes.....	22	
Játiva.....	Miguel Pinos.....	Se ignora.....	136	Sorteado con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 13 Septiembre 1901.
Idem.....	José Pla Lorente.....	Játiva.....	52	
Idem.....	Alfredo Santa María Otero.....	».....	141	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Idem.....	José Mallol Guaita.....	».....	131	
Idem.....	Federico Santa María Otero.....	Se ignora.....	81	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Idem.....	Miguel Borrás Vila.....	Idem.....	91	
Idem.....	Vicente Tormo Morales.....	Idem.....	38	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Ribarroja.....	José Martínez Montaner.....	Redeán (Orán).....	29	
Idem.....	Luis Martínez Montaner.....	Idem.....	1	Sorteado á condición de que no lo haya sido en Zaragoza.
Albat de la Ribera.....	Jaime Vicente Claver Giner.....	Valencia.....	8	
Alfajar.....	Victoriano de San Pedro.....	Alfajar.....	7	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Godella.....	Juan Pérez Cabo.....	Godella.....	11	
Valencia.—Teatro.....	Pascual Luciano Rincón.....	».....	28	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Idem.—Idem.....	Daniel Andrés Doncel.....	Se ignora.....	75	
Idem.—Ruzafa.....	Miguel García Exea.....	Argel.....	223	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Idem.—Idem.....	Juan B. Durá Britz.....	Idem.....	70	
Idem.—Vega.....	Salvador Belenguer Senent.....	Olerón.....	75	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Idem.—Idem.....	Hermenegildo Santa María.....	Se ignora.....	221	
Idem.—Puerto.....	Hermenegildo de San Aurelio.....	Sidi Bel Abbes.....	112	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Idem.—Idem.....	Francisco Amblar Belenguer.....	Idem.....	106	
Idem.—Idem.....	José Girona Pons.....	Idem.....	114	Sorteado á condición de que haya solicitado indulto del Ministerio.
Idem.—Idem.....	Esteban Puigdemgola Piqué.....	Castellón.....	37	

Valencia 2 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Moncada.

4395—M

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Palencia.

Relación nominal de los mozos comprendidos en el sorteo supletorio de 29 de Septiembre último, y que se remite al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 13 del mismo mes.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTOS DONDE RESIDEN	Número que les ha correspondido.
Carrión de los Condes.....	Nazario Cereza Pastor.....	Valladolid, regimiento de Isabel II..	5
Idem.....	Fidel González Bahillo.....	Carrión de los Condes.....	15
Osorno.....	Modesto Díez Garrido.....	Burgos, regimiento de San Marcial...	7
Palencia.....	Bernardino Sánchez González.....	Madrid, Flor Baja, 8.....	102
Responda de la Peña.....	Manuel Fontán Filgueira.....	León, preso en la cárcel.....	5
Valle de Cerrato.....	Félix Ayuso Guillén.....	República dominicana.....	4
Villada.....	Mauricio Escudero Gallego.....	Se ignora.....	14
Collazos de Boedo.....	Basilio Alonso Santiago.....	Idem.....	2

Palencia 30 de Octubre de 1901.—V.º B.º=El Presidente, Bueso.

4393—M

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Tarragona.

Relación de los mozos que han sido objeto de sorteo supletorio, mandado practicar con arreglo á la Real orden circular de 13 de Septiembre próximo pasado.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MOZOS SORTEADOS	Número que les ha correspondido.	RESIDENCIA
Arbós.....	Antonio Escarre Figueras.....	13	San José de Costa Rica, Avenida Central Oeste, confitería La Palma.
Figuera.....	José Anguera Cubells.....	2	Figuera.
Montmell.....	Pablo Soler Rives.....	11	Montmell.
Mora la Nueva.....	Bautista Tramunt Riba.....	8	Mora la Nueva.
Rourill.....	Antonio Muñoz Mengibar.....	3	Observación en el Hospital militar.

Tarragona 26 de Octubre de 1901.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Comandante, Oficial Mayor, Secretario accidental, Manuel Casanova. 4394—M

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los Juegos Florales que se han de verificar en Zaragoza en el año 1902.

Madrid 5 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

JUEGOS FLORALES

Premios clásicos.

PATRIA.—«Poesía con libertad de metro, rima y extensión cuyo asunto sea cantar las glorias de la Madre Patria española.»

Premio.—(De la ciudad de Zaragoza, por acuerdo de su Excmo. Ayuntamiento, Patrono de la Obra.)—Una caléndula copiada en oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

FIDES.—«Poesía de asunto religioso, con libertad de metro, rima y extensión.»

Premio.—(Del Reverendo Sr. Obispo de Huesca.)—Un jazmín copiado en oro.

AMOR.—«Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.»

Premio.—(Del Ateneo de Zaragoza.) Una violeta natural, sujeta con un lazo de oro, la cual ofrecerá el poeta á la Reina de la Fiesta,alzada por elección de él entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta laureado no hiciese uso de este derecho, alzará Reina de la Fiesta el Alcalde de Zaragoza.

Premio «Colonia.»

I. TEMA.—«Poesía escrita en lengua alemana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea la defensa de la independencia Sud-africana.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Copia reducida en plata de un bajo relieve románico existente en la iglesia de San Pedro el Viejo de Huesca, delante del enterramiento del Rey D. Ramiro el Monje.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente germano.

Premios de Francia.

II. TEMA.—«Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una violeta copiada en oro.

Podrán concurrir á este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

III. TEMA.—«Cuento escrito en lengua francesa de Oll (francés usual), cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra francesas en cualquiera de sus regiones.»

Premio.—(Del escritor francés M. Louis Sarran d'Allard.) El que este honorable señor se digne designar, de acuerdo con el reglamento de la Obra.

Los autores laureados con estos premios habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

IV. TEMA.—«Leyenda escrita en lengua castellana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea un hecho glorioso de la vida de nuestro Rey D. Jaime el Conquistador.»

Premio.—(De Le Félibrige Latin, de Montpellier.)—El que esta Honorable Corporación se digne designar, de acuerdo con el reglamento de la Obra.

Premio de Portugal.

V. TEMA.—«Historia documentada de la Escuela de Sagres, escrita en habla portuguesa.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una áncora de oro, adornada con el cable que es el emblema de la Escuela de Sagres.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente ciudadano portugués.

Premios de América.

VI. TEMA.—«Estudio documentado de la devoción á la Virgen María en América, ó en alguna porción del territorio americano.»

Premio.—(De la Santa Iglesia Catedral de Zaragoza.)—Una imagen de la Virgen Santísima del Pilar, copiada en plata.

VII. TEMA.—«Historia (total ó parcial) documentada y crítica de la diplomacia en la América Latina desde la independencia de cada nación hasta hoy.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una rosa silvestre copiada en oro.

VIII. TEMA.—«El naturalista aragonés D. Félix de Azara: su vida y sus investigaciones.»

Premio.—(De la vencedora ciudad de Huesca.)—Una rama de roble copiada en plata.

IX. TEMA.—«Historia documentada y crítica de las músicas religiosas españolas en América.»

Premio.—(Del Doctor D. R. Monner y Sans, español residente en Buenos Aires.)—Una angustina copiada en oro.

Premio de Cataluña.

X. TEMA.—«Estudio crítico en prosa catalana, del renacimiento de la literatura de Cataluña en el siglo XIX.»

Premio.—(De la provincia de Barcelona.)—El que su Excelentísima Diputación se digne designar de acuerdo con el reglamento de la Obra.

Premio de Valencia.

XI. TEMA.—«Poesía escrita en dialecto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó de las costumbres de la comarca valenciana.»

Premio.—(De *Lo Rat Penat*, Societat d'amadors de les glories valencianes.)—Un rat-penat, miniatura en oro.

Premio de Baleares.

XII. TEMA.—«Poesía escrita en dialecto balear con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó de las costumbres de Baleares.»

Premio.—(De la Societat Arqueològica Lulliana.)—Un brote de palma, miniatura en oro.

Premio de Fesconia.

XIII. TEMA.—«Conveniencia de fomentar las relaciones mercantiles de los pueblos bascongados con las Américas, y medios más conducentes á este fin.»

Premio.—(Del Señorío de Bizcaya.)—El que su Excelentísima Diputación foral se digne designar, de acuerdo con el reglamento de la Obra.

Premio de Asturias.

XIV. TEMA.—«Poesía escrita en dialecto bable con libertad de asunto, metro, rima y extensión.»

Premio.—(Del Principado de Asturias.)—El que su Excelentísima Diputación provincial se digne designar, de acuerdo con el reglamento de la Obra.

Premio de Galicia.

XV. TEMA.—«Gallegos ilustres que florecieron en ciencias, artes y letras durante el siglo XIX.»

Premio.—(De la ciudad de Santiago de Compostela.)—500 pesetas en metálico.

Premios de Aragón.

XVI. TEMA.—«Datos inéditos para la genealogía, biografía, historia del culto ó iconografía de San Francisco Xavier.»

Premio.—(De la Excmo. Sra. Duquesa de Villahermosa, del Regio Casal de Aragón.)—Copia en plata del restaurado castillo de Xavier.

XVII. TEMA.—«Estudio sobre la organización de las Comunidades de ciudades (ó villas) y aldeas en Aragón durante la Edad Media.»

Premio.—(De la Siempre Heroica Ciudad de Teruel.)—Una medalla de oro.

XVIII. TEMA.—«Biografía de un escritor aragonés cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX, y estudio de sus obras.»

Premio.—(De la provincia de Huesca.)—El que su Excelentísima Diputación se digne designar, de acuerdo con el reglamento de la Obra.

XIX. TEMA.—«Colección de papeletas de voces en uso en Aragón, que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao ni admitidas como provincialismos en el de la Real Academia Española, ni figuren en las colecciones laureadas en nuestro certamen de 1901, las cuales serán publicadas dentro de este mismo año.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—250 pesetas en metálico.

Cada una de estas papeletas deberá contener la indicación del lugar en donde ha sido recogida la palabra, y las demás que se estimen oportunas.

XX. TEMA.—«Novela de cortas dimensiones, cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra de Aragón.»

Premio.—(Del Honorable Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza.)—Una copa artística de plata.

XXI. TEMA.—«Colección de refranes y modismos aragoneses.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una rama de olivo copiada en plata.

XXII. TEMA.—«Romance con libertad de metro, acentos y extensión, cuyo asunto sea tomado de costumbres genuinamente aragonesas.»

Premio.—(Del Casino de Zaragoza.)—Un ramo de azucenas copiado en plata.

XXIII. TEMA.—«Colección de veinte cantares aragoneses originales.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una J de perlas sobre oro.

XXIV. TEMA.—«Noticia razonada de las industrias electro-químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza, y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial.»

Premio.—(De las Sociedades aragonesas productoras de energía eléctrica.)—250 pesetas en metálico.

XXV. TEMA.—«Aplicación del carbón de Utrillas á la producción del gas pobre. Gasógeno tipo para su uso fabril.»

Premio.—(De la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas.)—250 pesetas en metálico.

La dicha Sociedad, domiciliada en Zaragoza, facilitará muestras de carbón en cantidad suficiente para análisis á quienes las soliciten.

XXVI. TEMA.—«El problema vitivinícola en Aragón: sus

causas, su evolución y sus remedios. La filoxera y las cepas americanas.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—500 pesetas en metálico.

XXVII. TEMA.—«Colección de cantos y tonadas populares de Aragón, inéditos.»

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—250 pesetas en metálico.

Para concurrir á este premio se observarán las siguientes condiciones particulares:

A. Los cantos y las tonadas deberán ser tomados de la localidad en donde sean cantados ó tañidos: su transcripción al pentagrama habrá de ser hecha sin supresión, aumento ni arreglo en la melodía.

B. Los cantables serán presentados sin acompañamiento; los que sean para tañidos solamente, llevarán el propio de cada uno; transcripción para su clase.

C. Tanto en uno como en otro caso, el concurrente podrá indicar su acompañamiento armonizado muy parcamente, y no más ni menos que para piano.

D. A toda canción ó tonada deberá acompañar el nombre con que sea conocida en la localidad de donde hayan sido traídas á la colección.

E. Cada colección habrá de contener, cuando menos, diez cantos ó tonadas populares, ya religiosos ó ya bien profanos, indistintamente.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1.ª Podrán concurrir á este Certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios «Colonia», II y III (de Francia) y V (de Portugal).

2.ª Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos, sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá señalado con un lema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada, en donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se considerarán inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos florales ó certámenes públicos.

3.ª Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al Certamen, quebrantase su propia situación de anónimo, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de torcer el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados; y, si tal malicia fuese comprobada, podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certamen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada al interesado, pero no serán publicadas la misma ni el nombre de éste mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.ª Será conveniente en todos los temas, y absolutamente necesario en los poéticos, que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

5.ª Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas serán dirigidas por el correo, ó entregadas directamente al Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes los soliciten.

6.ª El plazo para la presentación de trabajos expirará á las cinco de la tarde del día 15 de Septiembre de 1902.

7.ª El Jurado se constituirá según las reglas del art. XX del reglamento de la Obra.

8.ª Los trabajos que concurren al premio «Colonia» serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el Cuerpo de Mantenedores de los Juegos florales de aquella Ciudad germana.

9.ª Los trabajos que concurren á los premios II, III y V serán juzgados por personas doctas en la respectiva literatura, designadas por el Cuerpo de Mantenedores, de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

10. Los trabajos que concurren á los premios de América serán juzgados por personas doctas en los respectivos estudios, designadas por el Cuerpo de Mantenedores, de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de las naciones ibero-americanas en Zaragoza.

11. Los trabajos que concurren á temas de literaturas regionales serán juzgados por Corporaciones doctas, designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12. Por cada uno de los premios podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13. El art. XLIV del reglamento de la Obra reserva la plena propiedad de los trabajos presentados á sus respectivos autores; y atribuye al Consistorio el derecho de publicar en uno ó en varios tomos, y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14. Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerla de manos de la Reina de la Fiesta. El día y la hora de ésta serán anunciados con suficiente antelación.

15. Las listas de los lemas correspondientes á los trabajos presentados serán dadas á conocer, inmediatamente de la expiración del plazo, por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16. Los trabajos no recompensados se archivarán, y los sobres que contengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio.

17. Si por dificultades de índole administrativa ó por otra causa cualquiera, algunas de las entidades que aquí figuran como donantes, no pudiese verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Ahora, amigos, enviad vuestros trabajos á este Certamen, que, ya por solo ser trabajos, benditos serán.

Dado en la ciudad de Zaragoza, ante las Representaciones de las ciudades aragonesas que abajo firman, bajo las banderas vencedoras llevadas por nuestro Rey D. Jaime el Conquistador en la hueste de Daroca y la enseñas de las ciudades de Teruel, Alcañiz, Fraga y Caspe, el día de nuestra Segunda Fiesta, 17 de Octubre del año del Señor, 1901.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, P. I., Mariano Permisán y Pérez de Laborda.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano de Pano y Ruata.

Con nuestra adhesión: Por la Vencedora Ciudad de Huesca, el Alcalde, Manuel Batalla.—Por la Vencedora y Fidelísima Ciudad de Tarazona, el Alcalde, Miguel Lobeiz.—Por la M. N., M. L., F. y S. V. Ciudad de Jaca, el Alcalde, Ramón Allué.—Por la M. N. y M. L. Ciudad de Barbastro, el Alcalde, Manuel Lolumo.—Por la Augusta y Fidelísima Ciudad de Calatayud, el Alcalde, Francisco Lafuente.—Por la A. N. y F. Ciudad de Caspe, el Alcalde, Vicente Sancho y Tobeñas.—Por la Siempre Heroica Ciudad de Teruel, el Alcalde, Carlos Benito.—Por la M. I., L., F. y V. Ciudad de Fraga, el Alcalde, Pedro Barber.—Por la M. N. y F. Ciudad de Santa María de Albarracín, el Alcalde, Andrés Millán.—Por la Muy Ilustre Ciudad de Daroca, el Alcalde, Manuel Lozano.—Por la Heroica Ciudad de Alcañiz, el Alcalde, Jerónimo Martínez y Pérez.—Por la M. N., M. L. y S. F. Ciudad de Borja, el Alcalde, Gaspar Otegui.—Por la Insigne Ciudad de Monzón, el Alcalde ejerciente, Manuel Calderón.—Mantenedor, Florencio Jardiel.—Mantenedor, Domingo de Lizaso y Ascárate.—Mantenedor, Mariano Ripollés y Baranda.—Mantenedor, Marceliano Isabal y Bada.—Mantenedor, Eduardo Ibarra y Rodríguez.—Mantenedor, Juan Moneva y Puyol.—Por acuerdo del Cuerpo de Mantenedores, el Secretario de la Obra, Carlos Riba y García.

Presentado en 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, P. I., Ramón Figueras.

Universidad Central.**Facultad de Derecho.****CONCURSO COMAS**

Abiertos los pliegos en que estaban incluidos los nombres de los autores de las Memorias que han obtenido premio y *accésit*, resultaron ser respectivamente: la del lema «La ciencia de las leyes es como fuente de justicia, etc.», del señor D. José Castillejo y Duarte, y la del lema «In memoriam», del Sr. D. Enrique García Herreros.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.—Doctor Ismael Calvo, Catedrático-Secretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.****Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 25.263. La Compagnie d'Electricité Thomson-Houston de la Méditerranée.

Patente de invención por veinte años por sistemas de distribución eléctrica.

Expedida en 8 de Febrero de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.269. Mr. Gabriel Henri Chaise.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento químico mecánico con su correspondiente aparato para la fabricación de taponas de madera.

Expedida en 8 de Febrero de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.272. Franz Richard Emil Kochler.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para imprimir ó estampar á varias tintas.

Expedida en 8 de Febrero de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.290. La Société Jorz et Fils et Compagnie.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para la fabricación de un revestimiento flexible esmaltado, llamado Jéfico, completamente impermeable, resistiendo á los agentes químicos y á las influencias atmosféricas.

(1) Véase la GACETA de 3 del actual.

Expedido en 31 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.
Expediente núm. 25.292. La Compagnie d'Électricité Thomson-Houston de la Méditerranée.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo perfeccionado para impedir que se maniobren al revés los frenos automáticos reguladores para la electricidad.
Expedido en 8 de Febrero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.
Expediente núm. 25.293. La Compagnie d'Électricité Thomson-Houston de la Méditerranée.
Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas dinamo eléctricas.
Expedida en 8 de Febrero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.
Expediente núm. 25.297. La Compagnie d'Électricité Thomson-Houston de la Méditerranée.
Patente de invención por veinte años por un método y mecanismo perfeccionado para la sincronización de los motores eléctricos.
Expedida en 8 de Febrero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.
Expediente núm. 25.302. D. Eduardo B. Steegman.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para fabricar puntillas ó ecajes y entredoses de algodon llama vulgarmente Valenciennes.
Expedida en 2 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

En vista del expediente instruido en ese Gobierno civil en virtud de instancia de D. Jacinto Goday, representante de D. Manuel Goday y Gual, y á la cual acompañaba el correspondiente proyecto, en solicitud de que se le conceda un trozo de playa en la ría de Arosa, sitio denominado El Cabo, para ampliar una fábrica de salazón:

Resultando que en la información pública practicada al efecto no se ha presentado reclamación alguna en contrario, y que han informado favorablemente la Comandancia de Marina de Villagarcía, la Junta provincial de Sanidad, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, así como ese Gobierno civil:

Resultando que el mencionado Ingeniero Jefe propone, en las condiciones que indica para la concesión, que además del terreno pedido se conceda otra parcela para regularizar el contorno y proporcionar buen enlace y continuación con las nuevas peticiones que puedan hacerse, trozo que, según el plano de confrontación del proyecto, es algo mayor que el solicitado:

Considerando demostrada la conveniencia para la industria de aquel país de que se otorgue la concesión, que es de las comprendidas en el art. 45 de la vigente ley de Puertos, y cuyo expediente se ha instruido con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que la ampliación de concesión de terrenos que propone el Ingeniero Jefe, aunque fuese justificada por las razones que consigna en su informe, casi duplican la extensión del terreno pedido, lo cual no ha podido tenerse en cuenta por los particulares en la información pública que se ha llevado á efecto;

De acuerdo con la esencia del informe de dicha Jefatura y con el de V. S., y á propuesta de esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Jacinto Goday, como representante de D. Manuel Goday y Gual, la concesión de un trozo de playa en la ría de Arosa, sitio denominado El Cabo, para ampliar una fábrica de salazón, según el proyecto y plano suscrito en la villa de Arosa á 9 de Marzo de este año por el Ingeniero D. Ramiro Pascual, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La construcción del muro exterior y rampa se sujetarán á las condiciones que oportunamente se le fijen al concesionario por el Ingeniero Jefe de la provincia, respecto á las dimensiones y espesores de los muros y pendiente de la rampa de bajada á la playa.

2.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de cuatro meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acta de replanteo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.ª Estará obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado, ajustándose á las instrucciones que al efecto le dicte el Ingeniero Jefe de la provincia.

7.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará la fianza de 60 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esa provincia, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos en el caso de tenerse que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de las Diputaciones ó Ayuntamientos; y

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se comunica á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado; así como que si conviniere á éste solicitar el aumento de terreno á que se refiere el informe de dicha Jefatura, lo formalice en instancia al efecto, debiéndose abrir respecto de esa nueva petición la información pública prevenida en la instrucción vigente, según los demás trámites para resolver en su día lo que se estimase procedente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

D. Leopoldo Riu Casanova, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que habiendo presentado una instancia en este Gobierno civil D. Vicente Miró Laporta, Corredor de comercio de la plaza de Alcoy, manifestando que desea cesar en dicho cargo y solicitando que le sea devuelta la fianza que dicho señor tenía constituida para responder al desempeño del cargo, de conformidad con lo que dispone el Código de Comercio en sus artículos 98 y 946, y el reglamento interino de Bolsas en su art. 67, he dispuesto el anuncio en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho puedan presentar en el plazo de seis meses, y ante los Tribunales, las reclamaciones que estimen procedentes.

Alicante 4 de Diciembre de 1901.—Leopoldo Riu Casanova. 4538—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 10 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Noviembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 11 y 12 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 6 de Diciembre 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., A. Monsalve. 4561—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Habiendo sufrido extravío 24 facturas originales de intereses de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, presentadas en esta Delegación de Hacienda para el cobro de los mismos, satisfechos en los meses de Enero y Febrero de 1872, que se detallan á continuación, se hace presente á fin de que en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se puedan presentar las reclamaciones á que haya lugar; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo se procederá á la anulación, sustituyéndolas por los duplicados de las mismas.

Número de facturas.	Número de billetes.	Series.	NUMERACIÓN	INTERESADOS	IMPORTE — Series.	TOTAL
27	10	A	78.489 al 78.498.....	D. José Antonio Chápuli.....	22'50	45
		B	12.040.....	El mismo.....	22'50	
34	2	A	29.149 al 29.150.....	D. José Alberola.....	4'50	4'50
28	10	A	79.441 al 79.450.....	D. José Antonio Chápuli.....	22'50	45
		B	11.048.....	El mismo.....	22'50	
35	2	A	34.249 y 34.250.....	D. José Alberola.....	4'50	184'50
		E	4.525.....	El mismo.....	180	
29	10	A	79.441 al 79.450.....	D. José Antonio Chápuli.....	22'50	45
		B	14.048.....	El mismo.....	22'50	
32	3	B	13.316 al 13.318.....	D. Felipe Fernández.....	67'50	112'50
		C	9.177.....	El mismo.....	45	
33	4	A	34.233 al 34.236.....	D. José María Fernández.....	9	9
36	2	A	34.240 y 34.250.....	D. José Alberola, herederos.....	4'50	184'50
		E	4.575.....	Los mismos.....	180	
39	16	A	46.738 al 41 y 126.430 al 41.....	D. Francisco G. Botella.....	36	126
		B	13.960, 19.465 al 19.467.....	El mismo.....	90	
40	2	A	34.247 y 34.248.....	D. Francisco Galiana.....	4'50	4'50
41	10	A	34.237 al 34.246.....	D. Alejandro A. García.....	22'50	22'50
42	2	A	34.223 y 34.224.....	Ramón Vidas.....	4'50	27
		B	8.093.....	El mismo.....	22'50	
43	17	A	69.149 al 158 y 140.770 al 776.....	El mismo.....	38'25	83'25
		B	19.732 y 29.644.....	El mismo.....	45	
44	6	A	34.217 al 34.222.....	El mismo.....	13'50	13'50
45	2	A	34.231 y 34.232.....	D. Joaquín Llorca.....	4'50	4'50
47	6	A	122.745 al 122.750.....	D. Francisco Fajardo.....	13'50	58'50
		B	17.030 al 17.031.....	El mismo.....	45	
49	6	A	89.159 al 89.164.....	El mismo.....	13'50	58'50
		B	19.983 al 19.984.....	El mismo.....	45	
50	6	A	89.159 al 89.164.....	El mismo.....	13'50	58'50
		B	19.983 al 19.984.....	El mismo.....	45	
63	20	A	78.483 al 88, 97.534 al 97.541, 97.565 al 570, 12.041 y 12.042.....	D. Antonio Galdó.....	45	90
		B		El mismo.....	45	
65	11	A	79.466 al 469, 79.471, 79.491 al 496.....	El mismo.....	24'75	69'75
		B	14.049 y 14.050.....	El mismo.....	45	
66	11	A	79.466 al 469, 79.471, 79.491 al 496.....	El mismo.....	24'75	69'75
		B	14.049 y 14.050.....	El mismo.....	45	
69	3	A	167.284 al 167.286.....	D. Antonio Blanquer.....	6'75	29'25
		B	30.783.....	El mismo.....	22'50	
71	10	A	34.251 al 34.260.....	D. J. Mingot.....	22'50	22'50
75	10	A	141.172 al 141.181.....	D. José Bas.....	22'50	22'50
TOTAL.....					1.390'50	

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.— Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 19 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menor de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Ferraz, 77, segundo	Palacio	Florida	1	Bronquitis	1													1		
Juan de Dios, 6, cuarto	Idem	Amaniel	1	Cirrosis hepática															1	
Plaza de San Marcial, 6, cuarto	Idem	Argüelles	1	Meningitis cerebral				1											1	
Río, 6 y 8, segundo	Idem	Leganitos	1	Eclampsia															1	
Espíritu Santo, 10, bajo	Universidad	Daoiz	1	Senectud								1							1	
Hospital Provincial (Cardenal Cisneros, 51, cuarto)	Idem	Pozas	1	Congestión pulmonar								1							1	
Tudescos, 13	Centro	Silva	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Bonetillo, 12, bajo	Idem	Espejo	1	Meningitis															1	
Plaza de Santo Domingo, 4, tercero	Idem	Isabel II	1	Tuberculosis pulmonar								1							1	
Silva, 20, principal	Idem	Silva	1	Hemotitis								1							1	
Viriato, 4	Hospicio	Chamberí	1	Cáncer del intestino								1							1	
Hortaleza, 69, principal	Idem	Hernán Cortés	1	Tuberculosis pulmonar								1							1	
Luchana, 26, bajo	Idem	Chamberí	1	Meningitis tuberculosa								1							1	
Virtudes, 15, bajo	Idem	Idem	1	Broncopneumonia								1							1	
Eguilaz, 8, primero	Idem	Idem	1	Idem								1							1	
Alonso Cano, 3, solar	Idem	Idem	1	Bronquitis capilar								1							1	
García de Paredes, 10, bajo	Idem	Idem	1	Raquitismo								1							1	
Alonso Cano, B.	Idem	Idem	1	Endocarditis								1							1	
Reina, 9, tercero	Buenavista	Reina	1	Cirrosis del hígado								1							1	
Navacerrada, 10, hotel	Idem	Plaza de Toros	1	Tuberculosis pulmonar								1							1	
Guindalera, tejlar	Idem	Idem	1	Embolia cerebral								1							1	
Villalar, 5, tercero	Idem	Alcalá	1	Bronquitis capilar								1							1	
Serrano, 5, primero	Idem	Almirante	1	Tuberculosis pulmonar								1							1	
Hermosilla, 27, primero	Idem	Plaza de Toros	1	Una pielitis doble								1							1	
Piamonte, 5, hotel	Idem	Libertad	1	Enterocolitis								1							1	
Santa Catalina, 1, primero	Congreso	Lobo	1	Obstrucción intestinal								1							1	
San Juan, 29, quinto	Idem	Gobernador	1	Tuberculosis generalizada								1							1	
Cruz, 16, segundo	Idem	Cruz	1	Gastroenterocolitis								1							1	
Barcelona, 7, principal	Idem	Idem	1	Atrepsia								1							1	
Lavapiés, 48, segundo	Hospital	Ministriles	1	Miocarditis aguda								1							1	
Hospital Provincial (Labrador, 20, bajo)	Idem	Santa Isabel	1	Tuberculosis pulmonar								1							1	
Idem (Peñuelas, 16, cuarto)	Idem	Idem	1	Estrechez aórtica								1							1	
Idem (Meléndez Valdés, 17)	Idem	Idem	1	Septicemia puerperal								1							1	
San Carlos, 15, tercero	Idem	Olivar	1	Enteritis crónica								1							1	
Hospital Provincial (Puente de Segovia, 1, principal)	Idem	Santa Isabel	1	Viruela confluyente								1							1	
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Encefalitis difuso								1							1	
Idem (Amparo, 69)	Idem	Idem	1	Úlcera epitelial								1							1	
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Apoplejía cerebral								1							1	
Peña de Francia, 8, principal	Inclusa	Huerta del Bayo	1	Esclerosis cerebral								1							1	
Provisiones, 10, segundo	Idem	Provisiones	1	Broncopneumonia								1							1	
Paseo de Santa María de la Cabeza, 14, tienda	Idem	Peñuelas	1	Hemorragia cerebral								1							1	
Peñón, 7, principal	Idem	Peñón	1	Bronquitis								1							1	
Antonio López, 5, bajo	Latina	Puente de Toledo	1	Broncopneumonia								1							1	
Humilladero, 7, entresuelo	Idem	Humilladero	1	Pneumonia								1							1	
Almendro, 4, tercero	Idem	Puerta de Moros	1	Tuberculosis pulmonar								1							1	
				Total por sexos	6	3	1	1	2	5	7	8	2	4	6			24	21	
				Total por edades	9	1	3	12	10	10									45	
Total de defunciones			45																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1			2	1	3							2	2	4	
5	1	2	1	7	2	9							1	3	4	
1			1	1	2	2							5	3	8	
	1				2	2							6	1	7	
5				5	2	5							3	1	4	
	2	1		2	4	6							4	5	9	
1	2	1	2	2	4	6							2	4	6	
4	4	2		6	4	10							2	1	3	
2	1			2	1	3										
1	3			1	3	4										
21	15	6	4	27	19	46		1		1	1	2	24	21	45	

apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á la cárcel de esta ciudad á mi disposición. Dada en Huelva á 24 de Octubre de 1901.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—8290

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Escartín Alamán, soltero, de veintidós años, jornalero, natural y vecino de Gratián, hijo de Manuel y de Josefa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de llevar á cumplimiento efecto un auto dictado por el Tribunal superior decretando su prisión provisional en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento si no comparece dentro del expresado término de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Escartín Alamán, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad. Huesca 26 de Octubre de 1901.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Francisco Lapiedra. J—8291

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Ildefonso Cumbreiras Pacheco, Juez de instrucción interino del distrito de Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto, cito y llamo al conocido por Antonio el Malagueño, natural de Málaga y metido en carnes, cuyas demás circunstancias, apellidos y señas, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, con objeto de oírle en el sumario que se instruye sobre hurto de café contra Juan Casua Pina y otro; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en dicho sumario.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición de dicho individuo, caso de ser habido.

Dado en Jerez de la Frontera á 25 de Octubre de 1901.—Ildefonso Cumbreiras.—Dionisio Lledó. J—8419

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Borrego Medina, como de diez y nueve años de edad, alto, con barba rubia, se cree sea natural de Estepa y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido José Borrego Medina, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 19 de Octubre de 1901.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—8293

LA BAÑEZA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á un sujeto que se dice ser José Alvarez de León, que vestía chaqueta de pana color verde, sombrero hongo blanco y calza botas negras, representando tener de veinte á treinta años de edad, que viajó en el ferrocarril desde Astorga á la estación de Valcanad, el 16 de Julio último, sin billete, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que contra él y otro se instruye por estafa á la Compañía del ferrocarril de Plasencia á Astorga; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que diere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José, conduciéndole á la cárcel de este partido, mediante estar acordada su prisión en el referido sumario. Dada en La Bañeza á 19 de Noviembre de 1901.—Juan Pla.—Por su mandado, Tomás de la Poza. J—8955

LOGROÑO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Benito Guerrero García, de veinte años de edad, hijo de Francisco y Paul a, natural de Torrijo de la Cañada, partido judicial de Ateca, vecino de Zaragoza, panadero, con instrucción, y cuya actual residencia se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete y negarse á satisfacer su importe; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 28 de Octubre de 1901.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. J—8296

PUENTE DEL ARZOBISPO

El Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio voluntario de testamentaria promovido en este Juzgado por D. Jacobo Lagarde y Zubiry, representado por el Procurador Don Eusebio Martín, por muerte de su padre D. Diego María Lagarde y Verdós, ocurrida en el pueblo de Lagartara, en este partido, para la reclamación y adjudicación de un legado al D. Diego, por su hermano D. Francisco Lagarde y Verdós, fallecido en Bena (Francia), y según testamento depositado en la Notaría Mr. Rossett, en Bardeos, se ha acordado, por providencia de 22 de Noviembre último, se cite en forma á los hijos e herederos del D. Diego, Doña Efigenia, vecina de Seseña, en esta provincia, y á Doña Sofía y D. Apolo María Lagarde y de la Cruz, cuya residencia se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar por su ausencia.

Dado en Puente del Arzobispo á 2 de Diciembre de 1901.—Manuel Romero González.—De su orden, Manuel Quiroga. X—2380

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander, citando á juicio oral de la causa por estafa contra Fermín Barquín y otro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 10 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander, Santa Lucea, 1, segundo, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 3 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio.

Señas.

Domingo Corbos, San Roque, 4. J—9368

TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Ramón Fernández Pernia, vecino de San Andrés de Luena, contra su abuela Doña María Fernández Conde, sobre devolución de fincas y rentas, se cita á los herederos ó causa habientes de la finada Doña María Fernández Conde, natural que fué de Pedredo, Ayuntamiento de Arenas, para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la última publicación de la presente, se presenten en autos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de citación á los herederos de la citada Doña María Fernández Conde, cuya residencia se ignora, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Dada en Torrelavega á 2 de Septiembre de 1901.—Licenciado Vicente Muñoz. X—2378

Juzgados municipales.

BIAN

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia por el presente y plazo de diez días para su provisión en propiedad, conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes en el plazo indicado, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que se previenen en el art. 13 de dicho reglamento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Bian 2 de Diciembre de 1901.—El Juez municipal, Enrique Aynat.—Por su mandado, el Secretario, Valerio García. J—9377

NOTICIAS OFICIALES

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del convenio aprobado por auto de 9 de Noviembre de 1891, en los autos de suspensión de pagos de esta Compañía, se anuncia la distribución de la parte correspondiente á los acreedores de los vencimientos obtenidos desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1900, según el balance de esta última fecha. Los interesados cuyos créditos no estén sujetos á reten-

ción judicial, podrán recoger en las oficinas de esta Compañía (Cortés, 316, primero, primera), los impresos para formalizar las facturas todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde, desde el día 15 al 31 del corriente inclusivo, y el primer día no festivo de cada semana, á las mismas horas, á partir de 1.º de Enero de 1902.

Barcelona 5 de Diciembre de 1901.—El Gerente, B. Martí. X—2381

Sucursal del Banco de España en Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 686, importante 5.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 8 de Julio de 1897 á favor de D. Miguel Alonso Santiago, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de esta anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Zamora 6 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Enrique Bala. X—2312

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Noviembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles y ganadería, Valores en depósito, Valores en garantía.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pasetas, Capital, Efectos á pagar, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Acreedores por garantías.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—V.º B.º.—El Director, B. Darhan. X—2379

La Instrucción.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 25 de Noviembre último, correspondiente al ejercicio que terminó en 30 de Septiembre anterior.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja, Fincas, Mobiliario, Cuentas corrientes, Acciones en depósito obligatorio, Contribución al Tesoro.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pasetas, Capital, Acreedores por depósitos obligatorios, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Dividendos activos, Pérdidas y ganancias.—Remanente para el próximo ejercicio.

Valencia 5 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Vicente Sancho Lledó. X—2377

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TEMPERATURA (Seco, Húmeda), Vientos del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de unº centés de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó labrable, Idem mínima, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura ídem con respecto á la media anual, Nieva en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol cubierto por nubes ó vapores, Total de insolation durante el día.

De los meteorológicos del día 7 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las suyas de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 6, Día 7. Lists financial data for Banco Hispano-colonial, Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Table listing market prices for foreign securities like Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Official exchange rates for London and Paris.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO é INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN

San Eutiquiano, Papa, y San Macario, mártir. Cuarenta horas en las monjas Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—La Walkyria.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Juan José. La victoria del general.
A las cuatro y media.—Electra.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Con arma blanca. El nido.—Segundo acto.—El señor Joaquín.
A las cuatro y media.—Los señoritos (dos actos).—La vida íntima (dos actos).
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los timplaos.—El último chulo.—El bateo.—Los timplaos.
A las cuatro.—La tempranica.—El último chulo.—Las campanadas.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Dolorettes.—El primer reserva.—Novillos en Polvoranca.—El barquillero.
A las cuatro y media.—El barquillero.—El primer reserva. Dolorettes.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Plantas y flores.—Los figurines.—Los presupuestos de Villapierde.—Plantas y flores.
A las cuatro y media.—Los figurines.—Certamen nacional. Plantas y flores.
TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La golfemia.—Jilguero chico.—El chico de la portera.—El debut de la Ramires.
A las cuatro y media.—Función entera.—La perla de Oriente.—Los incasables.—Jilguero chico.—El regalo de boda.

Bolsa de Madrid. Matización oficial del día 7 de Diciembre de 1901, comparecida con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 6, Día 7. Lists public funds and bond prices.

Table with columns: Día 6, Día 7. Lists various financial instruments like Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.